

NUMERO

1108

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
2 de Setiembre de
1845.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 115.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

—Manuel Sola, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color sano, barba poca, estatura 5 pies dos lineas.

—Antonio Chimenes, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba creciente, estatura 5 pies 1 pulgada 11 lineas.

—Gregorio Lazaro, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas 8 lineas. Burgos 20 de Agosto de 1845. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 522.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

—Manuel Martinez, edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos pardos color trigoño, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies, 2 pulgadas, una linea, señas particulares una cicatriz de la boca en el lado izquierdo.

—Pedro Pablo Fstevan, edad 24 años, estatura 5 pies y 6 lineas, pelo y cejas negro, ojos id. color bueno, nariz regular barba lampiña. Burgos 25 de Agosto de 1845. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 523.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de José de Loma, cuyas señas son las siguientes:—Edad 18 años, estatura tallado, pelo rojo, ojos garzos, y corto de vista, nariz regular, cara redonda, y pecoso de ella, color bueno. Burgos 28 de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 524.

Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de un hombre desconocido, y cuyas señas son las siguientes.

Edad como de 24 á 26 años, estatura regular, y cumplida, cara regular, color bueno, y un poco moreno. Burgos 28 de Agosto de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice lo que sigue:

Para que la recaudacion del derecho de Hipotecas creado por el artículo 10 de la ley del presupuesto general de ingresos circulada en 14 de Junio último, sea uniforme en todo el Reino y acomodada á las disposiciones de la misma y del Real decreto de 23 de Mayo, la Direccion ha acordado las siguientes:

1.ª Todas las escrituras ó documentos públicos y privados que se otorguen ó hayan otorgado desde 1.º del mes actual, están sujetos á los derechos que se marcan en los artículos del 1.º al 15 inclusive, capítulo 1.º del Real decreto citado.

2.ª Los instrumentos que carezcan de este requisito deberán presentarse en el término de un mes con aquel objeto, quedando en otro caso sujetos los interesados á la responsabilidad que se establece para los infractores.

3.a El medio por ciento de hipotecas que ha venido exigiéndose, queda suprimido por la ley, y no se cobrará por los actos que hayan tenido lugar desde el día 1.º del corriente.

4.a Las Oficina de registro de hipotecas continuarán por ahora á cargo de los que las desempeñan actualmente en concepto de poseedores por compra, arrendamiento vitalicio ó temporal, ó como encargados por razon de ser Escribanos mas antiguos de los Juzgados, ó Secretarios de Ayuntamiento.

5.a Si en algun partido judicial no hubiere establecido oficio de Hipotecas, los Sres. Intendentes excitarán el celo de los Sres. Regentes respectivos para que hagan que con arreglo á las disposiciones vigentes se ponga á cargo del Escribano mas antiguo del juzgado.

6.a La recaudacion del derecho de Hipotecas estará á cargo de las Tesorerías y Depositarias de Rentas en las Capitales de provincia y de partido administrativo, con intervencion de las Administraciones respectivas; en las cabezas de partido judicial al de los administradores de Estancadas ó Aduanas, y donde no hubiese esta clase de Empleados á sueldo fijo del Estado, los Sres. Intendentes, á propuesta y bajo la responsabilidad de la Administracion, podrán elegir á los expendedores de efectos estancados ó personas particulares que garanticen su manejo.

7.a Los Administradores de Contribuciones indirectas, tomando los informes oportunos, fijarán y propondrán a los Sres. Intendentes la cantidad que por fianzas deban prestar los encargados del registro, con arreglo al artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo. Igualmente propondrán el premio que á su juicio deba señalarse á los encargados de la recaudacion en cada partido, teniendo presente la importancia de esta y la obligacion de poner los fondos en Tesorería de provincia ó Depositaria de partido administrativo mas inmediato y que en ningún caso ha de exceder del 3 por 100 sobre la suma recaudada. La aprobacion de fianzas corresponde á los Sres. Intendentes bajo su responsabilidad; el premio de recaudacion se someterá á la Direccion general.

8.a Los encargados de los Registros de Hipotecas practicarán las liquidaciones en los términos que expresa el modelo número 1.º, en vista de las cuales los Recaudadores extenderán los recibos segun el numero 2.º

9.a Los Administradores de contribuciones indirectas exigirán que todos los Escribanos de la provincia pasen á los encargados de los Registros de Hipotecas de sus respectivos partidos judiciales las relaciones de que habla el artículo 31 del Real decreto de 23 de Mayo, con sujecion á los modelos números 3.º y 4.º

10 Los administradores de partido y subalternos y los Recaudadores del derecho del Registro, pasarán estados mensuales á la Administracion de indirectas de la provincia con arreglo al modelo número 5.º y estos Gefes lo harán á esta Direccion en el mismo periodo, segun el número 6.º

11. Del mismo modo los encargados del Registro remitirán tambien mensualmente á la Administracion de la provincia estados arreglados á los modelos números 7.º y 8.º. Estos estados los comprobarán los referidos Gefes con los de los Recaudadores para cerciorarse de su exactitud, antes de remitir á la Direccion el general de que habla la regla anterior.

A estos estados acompañarán en relaciones separadas el producto de las multas que se impongan, expresando los conceptos por que sean.

12. Para la formacion de los libros en que se hayan de hacer las anotaciones del Registro de Hipotecas, los Sres. Intendentes dispondrán que los encargados de los Registros manifiesten cuantos sean precisos en sus respectivos partidos judiciales, por los conocimientos que tengan del movimiento de la propiedad ó importancia de los pueblos; en la inteligencia de que en un mismo libro puedan sentarse las traslaciones del dominio de fincas situadas en dos ó mas pueblos con la debida separacion unas de otras, y las rústicas de las

urbanas, y no confundiendo las transmisiones de propiedad con los arriendos ó subarriendos, pues estos siempre deberan hacerse en diferentes libros. Los Registros en estos se abrirán conforme á los modelos números 9.º y 10. y los indices al número 11.

13. Tan luego como el Administrador de Contribuciones indirectas hayan recibido las notas de todos los libros necesarios en la provincia, dispondrá su formacion en papel comun, foliándolos y rubricándolos segun se previene en el artículo 28 del Real decreto de 23 de Mayo, y previniendo se abran con arreglo á los modelos citados. Igualmente remitirán á cada partido el libro de actas de visita de que habla el artículo 38 del mismo Real Decreto.

14. Interin se toman los libros y se dirigen á los encargados de los Registros, estos tomarán razon de los instrumentos que se otorguen, en disposicion que consten todas las circunstancias que comprenden los modelos para poder ser trasladados á aquellos.

15. Los Sres. Intendentes remitirán á esta Direccion general una nota en que consten: 1.º los pueblos que componen cada partido judicial, con expresion de sus nombres; 2.º el de los sugetos encargados de los oficios del Registro, titulo ó nombramiento en virtud del cual los desempeñan, si es por enagenacion de la Corona, por arrendamiento vitalicio ó temporal, nombramiento del Gobierno ó de los Ayuntamientos ó por ser Escribanos mas antiguos; y 3.º qué cantidad se calcula podrán recibir por los derechos de inscripcion con arreglo á los señalados á los nuevos aranceles judiciales, con cuantas observaciones sean conducentes para formar un juicio cabal sobre este importante punto; en el concepto de que ninguna novedad se hace por ahora en la aplicacion y distribucion del producto de los derechos del arancel judicial entre la Hacienda y los servidores de las Oficinas de Hipotecas.

16. Inmediatamente que los Sres. Intendentes reciban esta circular, excitarán el celo de los Sres. Regentes de las Audiencias para que prevenga á los Jueces y demas curiales que cada cual por su parte contribuya en la que le es respectiva al exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo y circular de 15 de Junio último relativos al derecho de Hipotecas.

Iguales excitaciones harán á los Sres. Gefes políticos y demas autoridades militares ó eclesiásticas

La Direccion recomienda al celo de V. S. la ejecucion de estas disposiciones, á que añadirá las que su inteligencia le dicte y sean necesarias para el completo establecimiento del derecho de Hipotecas, encargándole su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que se sirva darla aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de todos los habitantes á quienes incumba respectivamente su exacto cumplimiento.
Burgos 30 de Agosto de 1845.—Felipe de Ariño.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 3983 del día 14 del actual se halla inserto el anuncio siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas = Debiendose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fábricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 10 de Setiembre próxi-

no en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del Director, Subdirectores, y Asesor de las Direcciones generales, bajo las condiciones siguientes.—1.a La Hacienda pública comprará 20000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al Contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.—2.a El tabaco de los expresados 20000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: 1.a Ser de la presente ó anterior cosecha. 2.a De buena calidad y aroma. 3.a Fino y á proposito para tripa de cigarros mistos. 4.a no estar crudo, empegotado ni pasado. y 5.a Que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su embase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.—5.a La entrega se verificará de cuenta del Contratista en las fábricas litorales que la Direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes. 1.a 2800 tercios el primero de Diciembre del presente año. 2.a 2000 en 1.º de Enero siguiente, ó sea de 1846. 3.a 4000 en 1.º de Febrero. 4.a 3000 en 1.º de Abril. 5.º 3000 en 1.º de Junio, y 6.a 5200 en 1.º de Setiembre.—4a. Si el Contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el Contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la Corte se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegando aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajandose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del Reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la Corte.—5.a El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del Contador y asistencia del Escribano que han de estender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciará y autorizará los reconocimientos el Intendente de la provincia pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fábrica de Jijon, en uno de los Gatos de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo. El Director y el Inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se le originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inutil ó inaprovechable; el Contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el Escribano para dar fé y estender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El Contratista ó su representante asistirá tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6.a y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion obligandose el Contratista á presentar en el término que por la Intendencia se le señale, certificacion del Cónsul Español en el puerto adonde fuere dirigido que acredite haberse efectuado en el su desembarco.—6.a Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: 1.º se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este está en el estado que tuvo cuando su primer embase; y no observandose novedad, se abrirán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado y

se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá estenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, á no ser que el Contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda expresada, pero si el Contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados deberá concederlo el Director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesandolos despues en limpio y graduando á razon de 83 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el Contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados podrá pedir al Director de la fábrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que esten en aquel caso, constituyendolos en depósito. Dicho Contratista podrá representar á la Direccion general espouciendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estandose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.—7.a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el Director de la fábrica, de acuerdo con el Contador, y otro el Contratista de cada 20; y el término medio que resulte del peso de dichos embases, se graduará el todo de la partida que entregue.—8.a Por cada partida de tabaco que se reciba se espedirá al Contratista sin demora por el Contador de la fábrica con el V.º B.º del Director la certificacion correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el Director de la fábrica á la Direccion general el testimonio del Escribano donde conste el recibo. Los embases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco Español de San Fernando sobre los productos de la 3.a parte de la renta que el mismo percibe y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del 3.º dia despues de presentada por el interesado en dicha Direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.—9.a La subasta se celebrará el día 12 de Setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las retribuciones ó modificaciones que se intenten.—10. En el referido día 12 de Setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general de rentas Estancadas en presencia de los Sres. Subdirectores y Asesor de las Direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la Aduana de esta Corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la mañana. Llegado este caso, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.—Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco Español de San Fernando ó de Isabel 2.a haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de rs. vn. de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hubiesen en su pliego. Los que asi no lo verificquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.—11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media

hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposición mas beneficiosa que comprenda la cantidad sobastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobación, sin la cual no será válida dicha adjudicación. 12 El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la consiguiente escritura publicada, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, adelantando esta misma obligación con los dos millones de rs. en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que espresa la condición 10 y continuarán depositados en el Banco, y la Hacienda pública asegurará así mismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la 3.ª parte de la misma renta que perciba el Banco de San Fernando, Madrid 11 de Agosto de 1845. — José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 23 de Agosto de 1845. — Felipe de Ariño.

Núm. 481.

El Licenciado D. Felipe de la Maza, Juez de primera instancia de esta Villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Martínez, vecino del pueblo de Villalvilla, contra quien estoy procediendo por haberse caminado de la Carcel nacional de esta villa, donde se hallaba preso para conducirlo al Juzgado de Saldana en donde se le sigue causa criminal por robos y otros excesos, para que se presente dentro del término de nueve días en la carcel pública de este Partido á responder á los cargos que se le hagan, que si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento, de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Villadiego, Agosto cuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Felipe de la Maza. — Por su mandado, Joaquin Gil.

Núm. 525.

El Sr. Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su par-

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL
DE
SOCORROS MÚTUOS.

Comision provincial de Burgos,

Relacion de los individuos que solicitan ingresar en la Sociedad, y que se publica para que si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deban ser admitidos lo ponga en conocimiento de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, dirigiendo sus comunicaciones al Secretario que suscribe.

PROVINCIA	Pretendientes	Profesion	Residencia	Fecha de la presentacion del expediente
Burgos	D. Isaac Lopez y Ortega.	C.	Navas del Pinar	19 de Julio.
	D. Pablo Fernandez	C.	Ortigosa	12 de Id.
Logroño	D. Matias Barredo	M.	Lagunilla	12 de id.
	D. Roman Saiz y Gonzalez	C.	Gimilio	15 de Agosto.
Soria	D. Francisco Escudero	C.	Osma	16 de Julio.
	D. Faustino Izquierdo	C.	Torrubia	18 de Agosto.

Burgos 20 de Agosto de 1845. — P. A. de la C. P. — Manuel Villanueva Srío.

tido, que de hallarse en actual ejercicio yo el Escribano doy fé. Al Señor Gele superior politico de la provincia de Burgos hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del infrascripto Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del Autor ó Autores del robo de una yegua prena la con un macho de cria, propio de Angel Frances, vecino de villanueva de las Carretas y una mula de dos años propia del Alcalde del mismo pueblo, ocurrido la noche del cinco del corriente, la cual pasada á el Promotor Fiscal del juzgado ha solicitado entre otras cosas se despachen exortos á los Sres. Gefes Politicos de las provincias limítrofes, con las señas de dichas Caballerias á fin de que las hagan insertar en los respectivos Boletines oficiales á cuya solicitud he accedido en providencia de este dia, y para que se verifique libro el presente por el cual de parte de S. M. exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido ruego y encargo que recibiendo por el Correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, con prevencion á los Alcaldes de los respectivos pueblos que habiáas que sean las Caballerias cuyas señas se insertarán á continuacion las recojan, reteniendo á las personas que las conduzcan que remitirán á este Tribunal con toda seguridad por convenir así á la recta Administracion de justicia. Dado en Castrogeriz á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. — José de la Vega y Concha. — Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Señas de las Caballerias.

Una yegua de siete cuartas de alzada, una estrella pequeña en la frente, pelo negro, paticalzada, con una espundia en la mano izquierda y parte de adentro: Un macho de cuatro meses, pelo negro, la cara pelechada, rojo el oziro. Una mula de dos años seis cuartas y media poco mas, pelo negro, con señales en la paleta izquierda de haberla dado una untura y el bozo rojo.

AVISO.

En aclaracion al anuncio por suplemento del Beletín del viernes 20 se previene, que se admitirán proposiciones sueltas por rentas y fincas enteras hasta llegar y no esceder á la mitad del total del mayorazgo.